SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 158587

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2728 / 2015**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "COSTANERA DE VILLA HAYES – CONVENIO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES" CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, DESARROLLADO EN LA FRANJA DE DOMINIO MUNICIPAL EN LA COSTANERA DEL RIO PARAGUAY, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"**

Asunción, 13 de Agosto de 2015.

VISTO: **El Plan de Gestión Ambiental**, EXP. SEA **Nº 185952,** presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental **Ing. Patricia Roche, Reg. CTCA Nº I-914,** del Emprendimiento **"Costanera de Villa Hayes – Convenio de Cooperación y Desarrollo entre la Secretaria Nacional de Turismo y la Municipalidad de Villa Hayes"** cuyo proponente es la **MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES,** desarrollado en la Franja de Dominio Municipal en la Costanera del Rio Paraguay, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
**Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Memorándum DMIA Nº 217/15 de Fecha 12 de marzo del 2015, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos en el momento de la fiscalización estuvieron presente los Fiscalizadores de la SEAM y Responsables del proyecto.----------**
**Que,** los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio Ambiental.---------- ----------
**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. .a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable ----------
**Que,** los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados----------
**Que la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, la Licencia Ambiental se encontraba vigente por la Resolución DGCCARN N° 269/2013, emitida el 13 de agosto de 2013.----------**
**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y su Decreto 453/13 y 954/13.----------
**Que,** Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:**

**Art. 1°Aprobar el Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------
**Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).----------
**Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas Ley 716/96, 1160/97, 836/80, 3239/07, 3956/09,** que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------
**Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental.----------
**Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, 221/ 15 cada 2 (dos) años.----------**
**Art. 6°La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------
**Art. 7°La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" ----------
**Art. 8°En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---------- ----------
**Art. 9°El PGA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------
**Art. 10°La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº** (un millón novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia auténtica de la misma.----------
**Art. 11°Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Ing. Plat. Christian Ismael Fernández Director General**
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

2004